

**Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.
"preparacion2000@outlook.com"**

EXAMEN CLASE

TEST-CUESTIONARIO

PARTE SEGUNDA Y TERCERA

ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS 20

1. - Conforme a la modificación del Real Decreto Legislativo 670/1987, la entidad gestora competente para la realización de las funciones inherentes al reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de todas las prestaciones de Clases Pasivas, es:

- a) La Tesorería de a Seguridad Social.
- b) La Dirección General de Clases Pasivas y Costes de Personal.
- c) El Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- d) El Instituto Nacional de la Seguridad Social. Art. 12 Texto Refundido Clases Pasivas modificado por la Ley 22/2021

2. - No conservan la condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios que pasen a:

- a) Servicios en otras Administraciones Públicas.
- b) Expectativa de destino.
- c) Excedencia voluntaria incentivada. Art. 8 RDL 4/2000
- d) Suspensión provisional o firme de funciones.

3. - El reconocimiento de los derechos pasivos:

- a) Se reconocerán únicamente de oficio a través del sistema publico de Clases Pasivas.
- b) Habrá de instarse por los propios interesados o por sus representantes legales. Art. 7.1 RDL 670/1987
- c) Puede instarse por los propios interesados o por sus representantes legales o reconocerse de oficio.
- d) Será reconocido por el responsable de personal de la ultima unidad administrativa donde el ahora pensionista prestó servicio activo por última vez.

PARTE PRIMERA

DERECHO PENITENCIARIO 18 y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO 3

4. - En el apartado 4 del artículo 86 del Reglamento penitenciario, respecto al régimen abierto, se menciona un mínimo de ocho horas diarias, la cuales se refieren a:

- a) La pernoctación en el Establecimiento.
- b) El control de presencia fuera del centro mediante dispositivos telemáticos.
- c) La permanencia en el Centro. Art. 86.4 RP
- d) Ninguna respuesta es correcta, porque se establece máximos, no mínimos.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

5. - Indicar la respuesta incorrecta. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial no podrán, mientras dure su mandato:

- Ser promovidos a la categoría de Magistrado del Tribunal Constitucional.
- Ser nombrados para cualquier cargo de la carrera judicial de libre designación o con funciones de inspección.
- Ser promovidos a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.
- Todas las respuestas son correctas.

Art. 584 LOPJ: Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial no podrán ser promovidos mientras dure su mandato a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o a Magistrado del Tribunal Constitucional, ni nombrados para cualquier cargo de la carrera judicial de libre designación o en cuya provisión concurra apreciación de méritos

6. - La asignación de modalidad de vida en el régimen cerrado:

- Se notificará al interno.
- Se dará cuenta al Centro Directivo.
- Se anotará en el protocolo del interno.
- Será acordada por el Equipo Técnico.

Art. 92 RP: 1. La asignación de las modalidades de vida previstas en el artículo anterior será acordada por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y será autorizada por el Centro Directivo.

3. La asignación de modalidad de vida se revisará en el plazo máximo de tres meses, se notificará al interno y se anotará en su expediente personal.

7. - A la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial compete, según el artículo 604, resolver los expedientes disciplinarios incoados por infracciones graves y muy graves e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan a Jueces y Magistrados, con la sola excepción de aquellos supuestos en que la sanción propuesta fuere de separación del servicio. Estos acuerdos sancionadores serán recurribles:

- En el plazo de quince días, en alzada ante la Comisión Permanente.
- En el plazo de dos meses, en alzada ante el Pleno.
- En el plazo de un mes, en alzada ante el Pleno.
- No cabe recurso.

A la Comisión Disciplinaria compete, según el artículo 604, resolver los expedientes disciplinarios incoados por infracciones graves y muy graves e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan a Jueces y Magistrados, con la sola excepción de aquellos supuestos en que la sanción propuesta fuere de separación del servicio. Estos acuerdos sancionadores serán recurribles, en el plazo de un mes, en alzada ante el Pleno. Conocerá igualmente de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones sancionadoras de los órganos de gobierno interno de los Tribunales.

8. - Si el día 6 de diciembre, día de la Constitución española y fiesta nacional, cae en viernes, ¿en qué supuesto, de los que se relacionan a continuación, tendría que autorizar el Director la salida de fin de semana de un interno en régimen abierto?:

- Si la salida fuera el jueves a las seis de la tarde.
- Si la vuelta fuera el lunes a las siete de la mañana.
- Si la salida fuera el viernes a las doce del mediodía.
- Si la salida fuera el jueves a las tres de la tarde.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

Art. 87 RP: 2. Como norma general, estos internos disfrutarán de salidas de fin de semana, como máximo, desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes.

3. También podrán disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliara en veinticuatro horas por cada día festivo.

El Centro Directivo podrá aprobar salidas de fin de semana con horarios diferentes (según la referida Orden INT/1127/2010 de delegación de competencias, los Directores de los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, con las excepciones indicadas, podrán aprobar dichas salidas de fin de semana en horarios diferentes a los reglamentariamente establecidos).

SUPUESTO PRACTICO

ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS 20, DERECHO PENITENCIARIO 18 v ORGANIZACIÓN DEL ESTADO 3

Francisco D. es funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias desde el 15 de febrero de 2014. Solicita la jubilación dos años después de la fecha que le correspondía. Ha solicitado compatibilizar la pensión con trabajar por cuenta ajena en la empresa de su hermano de venta de automóviles.

PREGUNTA:

- Determinar si podría compatibilizar el percibo de la pensión con el trabajo por cuenta ajena en la empresa de su hermano de venta de automóviles y, en caso afirmativo, cuál sería el importe de pensión que percibiría:

Según el apartado 1 del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que en la fecha de cumplimiento de la edad que en cada caso resulte de aplicación se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización y entre dicha fecha y la del hecho causante de la pensión de jubilación haya transcurrido al menos un año, la percepción de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, o por cuenta propia del pensionista.

Si el periodo mínimo de cotización se reuniera en una fecha posterior a la del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, el periodo mínimo de un año se computará entre dicha fecha y la del hecho causante de la pensión de jubilación.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente a un porcentaje del importe resultante en el reconocimiento inicial en los términos establecidos en el artículo 210 de la Ley o la que esté percibiendo; este porcentaje del importe de la pensión de jubilación se calculará en función del número de años que se haya demorado el acceso a dicha pensión de acuerdo con la siguiente escala:

En el caso que nos ocupa si se demora dos años el acceso a la pensión de jubilación, el porcentaje a percibir será del 55 por ciento de la pensión.

Dicho porcentaje que resulte se incrementará 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos que permanezca en la situación de jubilación activa, con el máximo del 100 por ciento de la pensión.